

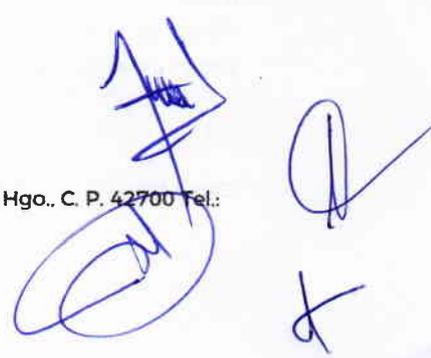
Contrato No. 25_SSA_SRMys_2023

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADA POR EL **ING. DAVID JORGE GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, EN ADELANTE "**LA ENTIDAD**" Y, POR LA OTRA, **GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA ENTIDAD**" declara que:

- I.1 Es una "**ENTIDAD**" de la Administración Pública Estatal, de conformidad con su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de agosto de 2000, el cual ha sido modificado por el Diverso de fecha 01 de agosto de 2016, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Decreto de Creación antes citado, así como en el Diverso de fecha 01 de agosto de 2016, en su artículo 19 fracción IX; el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el **ING. DAVID JORGE GÓMEZ**, como **DIRECTOR GENERAL**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por la H. Junta Directiva suscribe el presente instrumento el **LIC. ÁNGEL HERNÁNDEZ CABRERA** DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con R.F.C. HECA920204JD7, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato



Contrato No. 25_SSA_SRMYS_2023

- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por la H. Junta Directiva, suscribe el presente instrumento la **L.C. ARACELI MEZA PÉREZ**, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, con R.F.C **MEPA781010531** facultada para fungir como testigo en el presente contrato.
- I.5 De conformidad con el Poder Notarial, otorgado por el director general suscribe el presente instrumento el **L.D. HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ**, como ASESOR JURÍDICO, con R.F.C **AAHH680608BMA**, facultado para fungir como testigo en el presente contrato.
- I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III. 40, tercer párrafo y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**"; los artículos 79 y 84 de su Reglamento.
- I.7 "**LA ENTIDAD**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio de suficiencia presupuestaria número **M00/2977/2023**, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la **Dirección General del Tecnológico Nacional de México (TecNM)**.
- I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **ITS000821AQ0**.
- I.9 Se comunica a "**EL PROVEEDOR**", que los servidores públicos en el contacto con particulares deben observar el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el pasado 23 de noviembre del 2017.
- I.10 Tiene establecido su domicilio en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, c.p. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante acta notarial, número 9,323, (nueve mil trescientos veintitrés) volumen número 248 (doscientos cuarenta y ocho), página 197 (ciento noventa y siete), expedida por el Notario Público titular de la notaría pública número 8 (ocho), el Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día 30 de agosto de 1996, inscripción en el Registro Público de Comercio número: 195, libro 1-A, Sección Comercio de fecha 03 de octubre de 1996, denominada **GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es, entre otros, **Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red.**



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.:

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx

Reformas al Acta constitutiva, según acta notarial número 71,788 (setenta y un mil setecientos ochenta y ocho) Folio número 286,374 (doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro) expedida por el Notario Público titular de la notaría pública número 1, el Licenciado Gerardo Martínez Martínez, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día 11 de marzo de 2017. Inscripción en el registro público de comercio número: 992 (novecientos noventa y dos), de fecha 01 de agosto de 2018.

- II.2** El **C. Alain Manuel Hernández Hernández**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura número 54,455 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco), Volumen 2,585 (dos mil quinientos ochenta y cinco), expedida por el Notario Público número 7 (siete), la Licenciada Adriana Linares González, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día 25 de agosto de 2021, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GHD9608306BA**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Que se obliga a la aceptación formal del debido cumplimiento de integridad y plena observancia del **Código de Conducta** del ITSOEH publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 23 de mayo de 2022 y disposiciones normativas en materia de **ética** aplicables a **"LA ENTIDAD"**.
- II.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Francisco Villa, número 79, colonia Vicente Guerrero, La Loma, Código postal 42088, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono 771 7142222, correo electrónico pgalvan@mexiine.com



III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de **acceso a internet, redes y procesamiento de información**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo número uno que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$91,206.90 (noventa y un mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$14,593.10 (catorce mil quinientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), que hace un total de \$105,800.00 (ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N) en moneda nacional después de impuestos.

LAS PARTES convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de 2024 quedará sujeta para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "LA ENTIDAD", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así mismo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

CONCEPTO	CANTIDAD	LICITANTE ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL 2 MESES	I.V.A.	TOTAL
Único	1	GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	\$45,603.45	\$91,206.90	\$14,593.10	\$105,800.00
TOTAL \$105,800.00 (ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)						



El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (MXN) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de, **acceso a Internet, redes y procesamiento de información**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**ANEXO No 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
ÚNICO	1	SERVICIO	<p>SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO EMPRESARIAL SÍNCRONO, ANCHO DE BANDA DE 3 Gbps, A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA HASTA EL SITE DEL ITSOEH.</p> <p>ADICIONALMENTE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE SE OFRECE UNA REDUNDANCIA POR MICROONDA DE 150 Mbps DE INTERNET</p> <p>MARCA Y MODELO DE EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO (SEGÚN JUNTA DE ACLARACIONES): ROUTER FIBRA ÓPTICA CON PUERTO SFP+ (10Gb) : MARCA: MIKROTIK MODELO: CCR 2004-16G-2S_230300 FIREWALL: MARCA: MIKROTIK MODELO: RB11000 AHX4-DE SWITCH FIBRA ÓPTICA CON PUERTO SFP+ (10Gb) : MARCA: TP LINK MODELO: TL-SG3428XMP FIBRA ÓPTICA: MARCA:Optronics MODELO: OPCFOCE09SA12B3B EQUIPOS PARA REDUNDANCIA: ANTENA: MARCA:Ubiquiti NETWORKS MODELO: RD5G34 RADIO: MARCA:Mimosa MODELO: B5C</p>

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Enlace de Internet Dedicado Empresarial Síncrono.
- Ancho de banda de 3 Gbps.
- Transmisión simétrica (mismo ancho de banda de entrada y salida).
- Monitoreo NOC 24/7/365.
- Puerto físico de 10 Gbps
- Inmediata escalabilidad en el ancho de banda.
- Factor Sobre - Suscripción 1:1. *la conexión que se realiza en el POP de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. será la misma que llegará al SITE de la "convocante", Según junta de aclaraciones.*
- Latencia internacional máxima de 50 milisegundos, *Según junta de aclaraciones.*
- Latencia nacional máxima de 30 milisegundos, *Según junta de aclaraciones.*
- Pérdida de paquetes no mayor a 3%, *Según junta de aclaraciones.*



Handwritten signatures and initials in blue ink.

- Disponibilidad del servicio del 99.5%.
- SLA de 99.5% Según junta de aclaraciones
- 29 IP Homologadas.
- Soporte técnico telefónico inmediato.
- Soporte técnico en sitio no mayor a 2 horas. (Tiempo que se establece está incluido el tiempo de traslado del personal del Centro de Atención al Instituto. Según junta de aclaraciones.)
- Servicio de telefonía con 20 troncales SIP (Digitales) canales bidireccionales (20 llamadas bidireccionales).
El ITSOEH cuenta con el conmutador SANGOMA, de código abierto Free PBX, con la tarjeta E1, así como con el cable Balum y la configuración de las troncales se realizará por parte de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V.
DID's con contexto interno y externo en lo general para un solo grupo de troncales. Según junta de aclaraciones.
- Seguridad perimetral (cuyas funcionalidades ofrecen protección IPS, Application Control, Web Filtering, Anti Spam para evitar cualquier tipo de anomalías en la red) con administración compartida por Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. y la Convocante; y monitoreo 20/7, (Según junta de aclaraciones)
- Red alimentada con 5 proveedores internacionales TIER 1.
- Servicio alimentado por último POP con redundancia por conmutación automática. Adicionalmente a lo solicitado por la convocante, Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A de C.V. ofrece una redundancia por microonda de 150 Mbps.
- Equipo de entrega en comodato (Switch Gigabit con 24 puertos más POE (POE+) Marca TP LINK y Modelo TL-SG3428XMP, para recibir la conexión del CPE del servicio e interconectará con el SWITCH propio de la Convocante hacia su red LAN y el demarcador rackeable, enrutador que recibirá el servicio de internet, Marca Mikrotik Modelo CCR 2004-16G-2S_230300 con 16 puertos). El Patch cord será proporcionado por la Convocante para la red LAN, ya que le corresponde al Instituto. Al finalizar el contrato se retirará el equipo que Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. instale. (Según junta de aclaraciones)
- Según junta de aclaraciones se elimina requisito de un salto para llegar al servidor de Google.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ESPECÍFICA DEL SERVICIO

Servicio de Enlace de Internet dedicado con un ancho de 3 Gigabyte por segundo (Gbps), que incluye el servicio de enlace dedicado síncrono y monitoreo 24/7/365.

El servicio considera lo siguiente: acceso a Internet, monitoreo de servicios (Enlaces de Internet, acceso web) y garantizar los servicios que se están solicitando, así como la seguridad y confidencialidad de la información que se genere dentro del Tecnológico. La solución ofertada cumple como mínimo las condiciones técnicas que se enuncian en este anexo, suministrando la mejor calidad y eficiencia en los servicios.



Es responsabilidad de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. el equipamiento, la administración, soporte, mantenimiento y operación de la solución propuesta, para que así garantice el servicio de Internet en el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

La administración, soporte técnico remoto o presencial en sitio, mantenimiento y operación de la solución propuesta se recibirá y validará de acuerdo a las condiciones, niveles y funcionalidades técnicas y operativas solicitadas por el ITSOEH.

Nota: Se presenta la documentación que avala la descripción técnica y específica del servicio. (Se anexan hojas técnicas con traducción simple al español del equipo propuesto)

La solución integral a proporcionar por Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. incluye lo siguiente:

Toda la infraestructura de la solución propuesta por Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. será con equipo funcional, original y de preferencia de la misma marca y/o completamente compatible con el hardware y software propuesto, contiene las últimas versiones y actualizaciones de firmware y/o sistema operativo, así como el software y hardware disponibles en el mercado al momento de presentar su propuesta.

La solución propuesta por Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. contiene todos los componentes necesarios para la prestación total del servicio requerido, para su correcta instalación y funcionamiento.

Al final de la implementación, Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. entregará una memoria técnica del proyecto, en la que se incluye la información de los equipos instalados (Direccionamiento IP asignado, DNS, usuarios y contraseñas para las herramientas de monitoreo y reportes). La memoria técnica se entregará al personal de soporte técnico del ITSOEH como parte de la documentación al instalar el servicio. *La memoria técnica sólo será para el licitante adjudicado (Según junta de aclaraciones)*

Nota: Se presenta la documentación que avale la solución propuesta por el proveedor. *Fichas técnicas de los equipos que se quedarán en comodato, a fin de verificar que son funcionales para prestar el servicio y que permitan manejar soluciones al Convocante en cuanto a especificaciones técnicas y de mejoras al servicio.*

Centro de operación del servicio.

Para la resolución de solicitudes o tickets se construirá un grupo de WhatsApp en lo cual se conformará Soporte Técnico de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. y Soporte Técnico del ITSOEH para una comunicación más rápida e inmediata en la solución del servicio. *Adicional se consideran los canales de comunicación vía telefónica y el correo electrónico para el envío de tickets u otra documentación al Instituto (Según junta de aclaraciones).* Este servicio de soporte se podrá clasificar de la siguiente manera:



Nivel	MODO DE CONTACTO	DESCRIPCIÓN
A) PRIMERO	Centro de atención y servicio Teléfono: 771 - 7142222 opción 1 Móvil: (771) 709 0299 Nombre del ingeniero de atención: <ul style="list-style-type: none"> Ing. Roberto Hernández Pacheco. 	Se atenderán las solicitudes de información y solución de fallas por ingenieros de primer nivel, si el problema es de una seriedad más importante se identificará y documentará los problemas potenciales para escalar al segundo nivel. (Tiempo máximo de respuesta de INMEDIATO a partir de la hora del <i>reporte para dar solución a la problemática presentada, Según junta de aclaraciones</i>).
B) SEGUNDO	Centro de atención y servicio Responsable de la operación de la red Teléfono: 771 - 7142222 opción 1 Nombre del ingeniero de atención: <ul style="list-style-type: none"> Ing. Daniel C. Hernández Torres 	En problemas o solicitudes que no es posible resolver por el primer nivel, se integrará un segundo nivel con ingenieros con mayor experiencia en las tecnologías manejadas en su mayoría, personal con mínimo un año de experiencia, destinados a resolver problemas complejos y que requieran atención especializada, así mismo identificarán los problemas potenciales para escalarlos al tercer nivel.
C) TERCERO	Centro de atención y servicio Director de TI Teléfono: 771 - 7142222 opción 3 <ul style="list-style-type: none"> Lic. Luis Felipe Estrada Vázquez 	Para casos muy especiales Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. podrá gestionar una solución de las fallas o solicitudes, en conjunto con el fabricante de la tecnología.

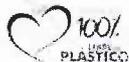
Requisitos mínimos del Servicio.

Enlace de Internet Dedicado Empresarial Síncrono, con un ancho de banda 3 Gbps, incluye: 1) Enlace de Internet dedicado síncrono, 2) Monitoreo, 3) Cartas y Permisos, y 4) Tiempo de entrega.

1).- Enlace de internet dedicado síncrono:

La provisión y administración del enlace síncrono dedicado con salida a Internet cuenta con las siguientes características:

- Enlace dedicado síncrono con un ancho de banda de 3 Cb con disponibilidad permanente, así como el monitoreo de los servicios ofrecidos en los términos establecidos en la sección de reportes.
- Se proveerá mediante Software y/o Hardware la división o restricción del ancho de banda para garantizar que se pueda distribuir el ancho de banda por usuarios, servidores o segmentos de red (utilizando el equipo Router con 13 puertos marca MIKROTIK modelo RB11000 AHX4-DE), el cual cuenta con *licencia para la administración de la seguridad de la red*.
- Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. pone a disposición de la convocante un informe de disponibilidad, uso y estado del ancho de banda periódicamente (durante la vigencia del contrato) que pueden ser consultados de manera gráfica el consumo por medio del sitio web: <https://200.79.181.90:8443> (monitoreo gráfico de rendimiento y uso de enlace).
- Se toma en cuenta que la no disponibilidad del enlace implica el incumplimiento de las especificaciones técnicas.



El enlace de Internet Dedicado Empresarial Síncrono será proporcionado únicamente por:

- a) Fibra óptica hasta el SITE del ITSOEH.
- b) Se garantiza una disponibilidad del Servicio de Internet del 99.5%.
- c) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. asignará 29 direcciones IP homologadas como mínimo.
- d) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. incluye el equipamiento y accesorios necesarios para su operación, sin cargo adicional para el ITSOEH.
- e) El mantenimiento y supervisión del equipo lo realizará Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. entregando un informe periódico de su estatus.
- f) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. proporcionará un sistema de monitoreo de forma permanente vía Web para el ancho de banda utilizado, así como un sistema de alarmas y/o de detección de intrusos. *Se considera un equipo FIREWIRE con licencia para la administración de la seguridad de la red Según junta de aclaraciones.*

2) Monitoreo:

- a) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. monitoreará los archivos logs y métricas de rendimiento sobre el servicio, patrones de tráfico, entre otras variables críticas del uso de Internet, aplicables al equipo propuesto por Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V.

Reportes

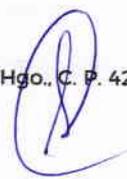
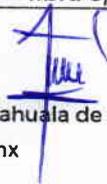
Se presentarán reportes mensuales ante el ITSOEH con los siguientes conceptos:

- a) Reporte del uso del ancho de banda.
- b) Reporte de actualizaciones y mantenimiento hacia los equipos dispuestos por el proveedor. (si en su caso lo requiere)

Nota: Por cada caída del servicio Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. entregará un reporte indicando el motivo de la falla.

3).- Cartas y Permisos:

- a) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. demuestra que cuenta con la experiencia suficiente, los permisos que la Ley Mexicana otorga para la Industria de las Telecomunicaciones y el personal capacitado y suficiente para ofrecer un servicio de calidad.
 - Se presentan 2 contratos de servicios similares a instituciones de educación media superior y superior del Estado de Hidalgo, con una antigüedad no mayor de 24 meses, que Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. compruebe que ha suministrado servicios de la misma naturaleza.
 - Se demuestra que Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. cuenta con el personal capacitado y suficiente para ofrecer un servicio de calidad por lo que anexa una carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta que se cuenta con por lo menos 2 técnicos certificados en la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de fibra óptica que se instalen al momento



de la entrega de oferta. Lo anterior se acredita presentando la documentación que la Convocante refiere, es decir, copia simple de dichos certificados y originales para cotejo.

- Se anexa copia simple del Título de Concesión Única para uso comercial, documento emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que avala los permisos necesarios para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V.
- b) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. documenta 3 cartas de recomendación de clientes en el Estado de Hidalgo, que reciben servicios similares, de enlace dedicado a Internet directamente de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. en donde se establece la satisfacción del servicio que proporciona.
- c) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V., presenta copia simple del Título de Concesión Única para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V.
- d) Se anexa manifiesto que se cuenta con un Centro de Servicios y Atención de Clientes en el Estado de Hidalgo, que opera las 24 hrs. del día, los 7 días de la semana, y los 365 días del año, y que estará vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato, con un número telefónico único a nivel nacional (800-593 79 09), atendido por el personal con experiencia para recibir llamadas y canalizarlas a su personal especializado responsable de proporcionar los servicios solicitados en el Anexo, quien atenderá directamente los incidentes y/o fallas en el servicio, hasta su solución, Así mismo, se demuestra mediante comprobante de domicilio a nombre de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. y se indica la dirección y ubicación del Centro de Servicios y Atención a Clientes y correo electrónico soporte@mexline.com dicho centro de servicio se ubica en Av. Francisco Villa, No. 79, Colonia La Loma, C.P. 42088 Pachuca, Hidalgo, señalando el nombre del responsable el cual es el Ing. Alejandro Álvarez, con el teléfono (771)71-42222 para poder realizar una visita y comprobar su existencia.
- e) Copia simple de **hoja técnica de la infraestructura** tecnológica que compone la solución completa propuesta y en caso de presentarse en idioma diferente al español, debe acompañarse de traducción simple al español.
- f) Se anexa manifiesto por escrito bajo protesta de decir verdad el **tiempo máximo de respuesta** para la resolución de solicitudes o tickets de acuerdo a cada nivel.
- g) Se anexa manifiesto por escrito bajo protesta de decir verdad la **garantía de disponibilidad del servicio**, la cual debe ser del 99.5%.
- h) Se presenta copia simple de la Constancia de Servicios de Valor Agregado emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, donde indique que cuenta con tipo de servicio: provisión acceso a internet a nombre de Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V.

4).- Tiempo de entrega:

Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. de resultar adjudicado contará con **05 días hábiles** para realizará la instalación y/o adecuación de los equipos que utilizará para llevar a cabo la prestación del servicio de internet contados a partir de la notificación.

Póliza de soporte:



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.:

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx

Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. proporcionará soporte técnico especializado en línea, remota o presencial según sea el caso, con el menor tiempo posible de respuesta y solución a problemas, el cual estará establecido como máximo 5 horas en casos graves *tiempo en el que se dé solución al problema presentado*, con la disponibilidad de 24/7/365. Se incluye carta compromiso.

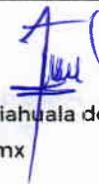
Nota: Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. Instalará los equipos necesarios para el enlace de Internet solicitado, sin cargo adicional para el Instituto.

Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Telecomunicaciones:

NORMA OFICIAL MEXICANA	DESCRIPCIÓN
NOM-019- SCFI-1998.	Seguridad en equipo de procesamiento de datos.
NOM-EM-016-SCFI-2015	Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-184-SCFI-2018	Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones

La norma solicitada que da cumplimiento al servicio solicitado en la convocatoria de la presente licitación es (según junta de aclaraciones):

EQUIPO	MARCA	MODELO	NORMA INTERNACIONAL	NOM-019-SCFI-1998	FRECUENCIA DE OPERACIÓN	NOM-EM-016-SCFI-2015
Antena	Ubiquiti NETWORKS	RD5G34	<ul style="list-style-type: none"> • IEC 60950-1 Equipo de tecnología de la información - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales 60950 • FCC Parte 15 Clase A • CE • RoHS 	Si cumple	4.9 - 5.8 GHz	Si cumple
Radio	Mimosaa	B5C	<ul style="list-style-type: none"> • UL / EC / EN / 60950-1 + CSA-22.2 • RoHS • FCC Parte 15.407 y Parte 90Y, IC RSS210 y RSS111, CE, • ETSI 301 893/302 502 	Si cumple	4.9 - 6.2 GHz	Si cumple




Contrato No. 25_SSA_SRMys_2023

					FCC 5600- 5650	
Switch	TP-LINK	T2600G-28MPS	<ul style="list-style-type: none"> • UL 60950 CSA (CSA 22.2), marcación CE, • FCC Parte 15 (CFR 47) Clase A • RoHS 	Si cumple	N/A	N/A
Firewall	Mikrotik	RB1100AH X4-DE	<ul style="list-style-type: none"> • EN 55032:2012+AC:2013+AC:2014 • EN 55024:2011 • EN 60950-1:2006+A11: 2009+A1: 2010+A12:2011+ +A2: 2013 • Directives 2014/30/EU and 2014/35/EU 	Si cumple	N/A	N/A
Router	Mikrotik	CCR2004-16G-2S+PC	<ul style="list-style-type: none"> • LVS EN 5032:2015+AC:2017+A11:2020 • Directivas 2014/30/UE y 2014/35/UE. • LVS EN 55024:2011+A1:2015 • LVS EN 55035:2017+AC:2020 • ANEN IEC 62368-1:2020/A11:2020 		N/A	N/A
Cable exterior dieléctrico ADSS SEMISECO	Optronics	OPCFOCE09SA12B3B	<ul style="list-style-type: none"> • IEC 60794-1-E1-Fuerza de tensión • IEC 60794-1-E3-Resistencia al aplastamiento • IEC 60794-1-E4-Resistencia de impacto • IEC 60794-1-E6 Ángulo repetido • IEC 60794-1-E11B-Radio de curvatura • IEC 60794-1-F5 Penetración de agua • IEC 60794-1-F1-Rango de temperatura 		N/A	N/A

Administración del enlace:

- Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. proporcionará el equipo necesario (Router y Switch administrables) para la administración de la red. (Router Mikrotik CCR 2004-16G-2S_230300 y Switch TP LINK TL-SG3428XMP)
- Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. garantiza una red estable y funcional además de apoyar al personal de Soporte Técnico del Instituto para manipular y resolver problemas sin necesidad de consultar al proveedor.



- c) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. prestará equipo firewall que permita priorizar el tráfico. (Firewall Mikrotik RB11000 AHX4-DE, así como Switch TP LINK TL-SG3428XMP que ofrece QoS para que la red consiga un mejor ancho de banda.
- d) Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. prestará el equipo necesario para crear VLANS. (Router Mikrotik CCR 2004-16G-2S_230300 y Switch TP LINK TL-SG3428XMP)

Nota: Se instalarán los equipos necesarios para el enlace de Internet solicitado, sin cargo adicional para el Instituto.

Pruebas Técnicas

Con la finalidad de verificar la oferta técnica con los servicios ofertados se llevarán a cabo *pruebas técnicas posteriores a la instalación del servicio en el instituto*. El proceso de pruebas se realizará de la siguiente manera:

Evaluación de Instalación y Equipo.

- a) Lugar de la prueba técnica: instalaciones del ITSOEH
- b) El servicio deberá de ser entregado por Fibra Óptica hasta el Site del ITSOEH.

Evaluación de acceso a internet.

- a) Lugar De La Prueba Técnica: Instalaciones Del ITSOEH

Pruebas a evaluar:

- a) Navegación En Páginas Con Extensiones: .Gob, .Mx, .Edu O Navegación En Páginas Comerciales.
- b) Navegación En Páginas Con Privilegios Para Correos Electrónicos, O Ejecución De Programas Con Extensiones Relacionadas Con Office. O Seguimiento De Links En Navegación De Páginas.
- c) Envío Y Recepción De Correo Electrónico.
- d) Envío Y Recepción De Correo Electrónico Con Archivos.

Adjuntos.

- a) Acceso Simultáneo De Varios Equipos A Una Misma Página.
- b) Restricción De Acceso A La Navegación De Sitios No Autorizados.
- c) Medición De La Velocidad De Subida Y Bajada.

Notas: Grupo Hidalguense de Desarrollo S.A. de C.V. se hará responsable de los gastos por concepto de traslado, viáticos y la seguridad del personal que él mismo designe para la realización de las pruebas técnicas, estas pruebas deberán ser documentadas y entregadas a el área de soporte del ITSOEH.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"



CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO No. 1” que forma parte integrante de este contrato. El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA ENTIDAD”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: `depto_recursos_materiales.servicios@itsoeh.edu.mx` con 5 días hábiles de anticipación de cada fin mes y a entera satisfacción del administrador del contrato.

La facturación deberá expedirse a favor de:

NOMBRE:	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN:	PASEO DEL AGRARISMO NO. 2000, CARRETERA MIXQUIAHUALA-TULA KM. 2.5 C.P. 42700 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO
R.F.C.	ITS-000821-AQ0 (EL ÚLTIMO DIGITO ES CERO)

La cual deberá contener: cantidad, descripción del servicio que ampara, precio unitario consignado en número e importe total con letra e IVA desglosado, referencia del instrumento jurídico

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel:

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx

Contrato No. 25_SSA_SRMys_2023

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la normatividad, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el ANEXO No. 1.

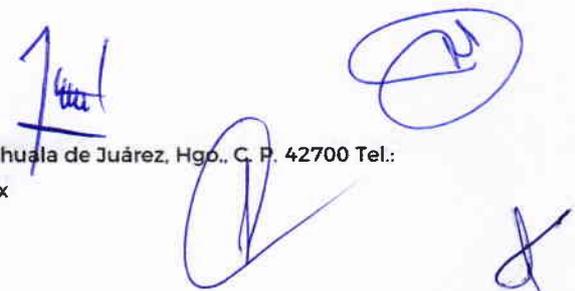
Los servicios serán prestados en el domicilio de **"LA ENTIDAD"** ubicada en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, CP 42700, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo; en los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, Sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



Contrato No. 25_SSA_SRMYS_2023

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del proveedor.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley LAASSP.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

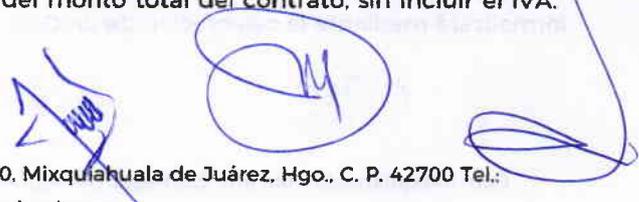
OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados. En su lugar, deberá entregar un escrito en el cual se compromete a prestar el servicio con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

NOVENA. GARANTÍA(S)

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.



Contrato No. 25_SSA_SRMys_2023

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

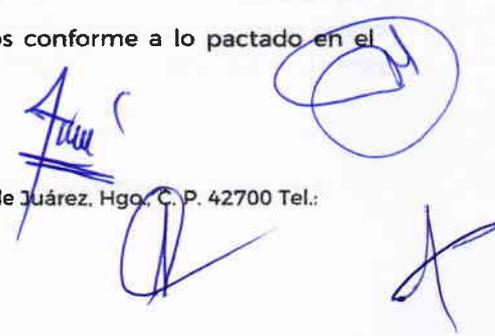
Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo. C. P. 42700 Tel.:
738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx



Contrato No. 25_SSA_SRMYS_2023

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al LIC. ÁNGEL HERNÁNDEZ CABRERA, con RFC, **HECA920204JD7** como DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL**



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5. Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.:

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx

PROVEEDOR presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de notas de crédito (factura de egresos), a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo No. 1 parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1%, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 3 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica a la cuenta número 0453735079 del banco BBVA Bancomer a nombre del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contrato No. 25_SSA_SRMYS_2023

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**. **"LA ENTIDAD"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública,



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.:

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx

Contrato No. 25_SSA_SRMYS_2023

podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto



Contrato No. 25_SSA_SRMYS_2023

en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico:

- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- n) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

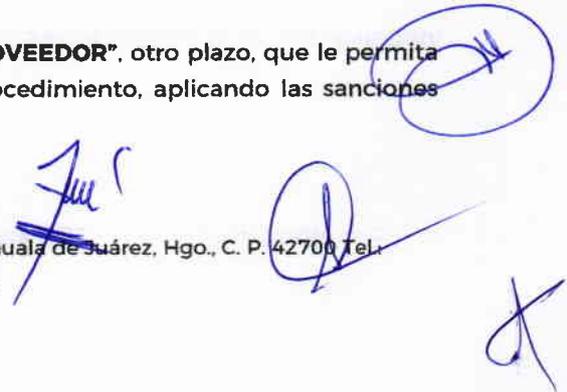
Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones



Contrato No. 25_SSA_SRMys_2023

correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo. C. P. 42700 Tel.:

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el anexo No. 1, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y en cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

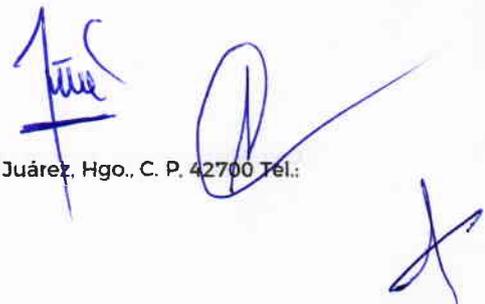
“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez y a los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “LA ENTIDAD” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, el día 01 del mes de marzo del año 2024.



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.:
738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo

Contrato No. 25_SSA_SRMys_2023

POR:
"LA ENTIDAD"

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. DAVID JORGE GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL	GODA460218SLA
LIC. ÁNGEL HERNÁNDEZ CABRERA	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	HECA920204JD7
L.C. ARACELI MEZA PÉREZ	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MEPA781010531
LIC. HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ	ASESOR JURÍDICO	AAHH680608BMA

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. C. ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL	GHD9608306BA



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000, Mixquiahuala de Juárez, Hgo. C. P. 42700 Tel.:

738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx